



SECRETARIA
Octavo Período Ordinario de Sesiones
Kingston, Jamaica, 16-19 de mayo de 1983

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA

EXCMO. SR. DAVID M. EDWARDS

Señor Presidente:

En el debate general del martes de esta semana, la Delegación argentina hizo serias alegaciones contra el Reino Unido. Muchas de ellas estuvieron conformadas en términos polémicos y basadas en criterios hipotéticos o eran en gran medida impertinentes al verdadero trabajo de esta Conferencia. La mayor parte de ellas habfan sido planteadas en otros foros y mi Gobierno repetidamente ha manifestado su posición sobre las mismas.

Como indicamos en declaraciones anteriores, la intención de mi Delegación es realizar contribuciones constructivas a esta Conferencia, tanto como sea posible en nuestra condición de Estado no Miembro del Organismo, por lo tanto me propongo limitar este derecho de réplica a los asuntos planteados por la Delegación argentina que puedan ser razonablemente considerados como directamente pertinentes a este Organismo.

Señor Presidente:

La Delegación de la Argentina, siguiendo sus fines políticos propios, ha tratado de tomar ventaja de la larga práctica de sucesivos Gobiernos británicos de no confirmar ni negar la pre-

sencia o ausencia de armas nucleares en un lugar o tiempo particulares. Esta es una práctica que está basada en razones prácticas de seguridad y en la seguridad de las armas y ha sido seguida por otros Estados con armas nucleares. Sin embargo, reconociendo las obligaciones jurídicas internacionales a que nos comprometimos bajo los Protocolos Adicionales del Tratado de Tlatelolco, en numerosas ocasiones hemos declarado claramente cual es nuestra posición.

En el documento S/Inf. 261 del 11 de mayo de 1983, señalamos que el Reino Unido había observado escrupulosamente sus obligaciones bajo los Protocolos Adicionales del Tratado, primero, al no desplegar armas nucleares en territorios por los que el Reino Unido es responsable dentro de la Zona de aplicación del Tratado, y en segundo lugar, el no desplegar estas armas en territorios para los que el Tratado de Tlatelolco está en vigor.

La Delegación de la Argentina ha acusado al Reino Unido de tratar de restringir el alcance y la aplicabilidad de la Zona del Tratado de Tlatelolco.

Señor Presidente:

No es el Reino Unido el que ha tratado de imponer limitaciones geográficas a la Zona de aplicación del Tratado, más bien ha sido la Argentina, al no haber ratificado el Tratado, la que ha limitado seriamente a la Zona de aplicación. Además, la Delegación argentina afirma que el Reino Unido ha tratado de restringir y empuqueñecer el alcance de sus obligaciones con respecto a la Zona libre de armas nucleares en la América Latina.

Señor Presidente:

Por lo menos el Reino Unido tiene obligaciones. El Reino Unido ha aceptado obligaciones formales jurídicas bajo los Protocolos, mientras que la Argentina ni siquiera ha ratificado el Tratado. La Delegación de la Argentina ha dicho que su país se

siente comprometido a los objetivos del Tratado, pero este es un asunto muy diferente a comprometerse de manera específica con obligaciones claras y de cumplimiento obligatorio bajo el derecho internacional.

La Delegación argentina ha dicho que su programa nuclear está dedicado exclusivamente a los usos pacíficos. ¿Por qué entonces no ratifica el Tratado de Tlatelolco o el Tratado de No Proliferación y concluye un Acuerdo de Salvaguardias cabal con el Organismo Internacional de Energía Atómica, contribuyendo de esta manera a la confianza internacional que es necesaria en estos asuntos?

Señor Presidente:

La Delegación de la Argentina se ha referido al párrafo del Preámbulo del Tratado de Tlatelolco que evoca la resolución de las Naciones Unidas, la Resolución 2028 (XX), que establece el principio de la responsabilidad equilibrada de deberes tanto para las potencias nucleares como no nucleares. Consecuente con el espíritu de esa resolución, el Reino Unido dio su garantía de Seguridad de Negación en 1978 a los Estados no nucleares Partes en el Tratado de No Proliferación o a otros compromisos de riguroso cumplimiento legal, como el Tratado de Tlatelolco, de no fabricar ni establecer artefactos nucleares.

Debido a que la Argentina no ha ratificado el Tratado de No Proliferación o el Tratado de Tlatelolco, nuestra Garantía de Seguridad de Negación técnicamente no se aplica a ella, pero todavía estamos listos a aplicar esta Garantía. En este sentido, el Reino Unido declaró categóricamente, cuando se inició el conflicto de las Falkland, que era inconcebible que nosotros usáramos armas nucleares.

La Delegación argentina ha mencionado una declaración de la Primer Ministro del Reino Unido en la Segunda Sesión Especial

de Desarme, que han sacado fuera de contexto. Al señalar el valor limitado de las garantías, la señora Thatcher estaba discutiendo el primer uso de armas nucleares entre Estados poseedores de armas nucleares. Sus observaciones no pretendían causar dudas en cuanto a las garantías que damos a los Estados sin armas nucleares. Como la señora Thatcher declaró, en el mismo párrafo de su discurso, el riesgo fundamental a la paz no es la existencia de un tipo determinado de armas, sino radica en la disposición, por parte de algunos Estados, de imponer cambios en otros por medio de la fuerza. En el curso de sus declaraciones la Delegación argentina menciona una serie de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Mi Delegación desea recordar que la acción argentina en las Islas Falkland fue un flagrante acto de agresión no provocada y que la Argentina rehusó actuar de acuerdo con una resolución obligatoria del Consejo de Seguridad de retirar sus fuerzas. La acción británica en defensa propia está totalmente de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Señor Presidente:

La Delegación argentina planteó la cuestión de los peligros que surgen de la pérdida de armas nucleares como resultado de un accidente o de un incidente. Mi Gobierno ha declarado categóricamente, y repite esta declaración ahora, que nunca ha habido ningún accidente en ningún lugar involucrando un arma nuclear británica que condujera a su pérdida o a la dispersión de contaminación radiactiva.

La Delegación argentina también alega que el hundimiento del General Belgrano por un submarino nuclear, había constituido el uso militar de la energía nuclear en violación del Tratado. Esta alegación ya había sido planteada por el Representante de la Argentina en la reunión plenaria de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, el 11 de mayo. En este sentido debo señalar que los buques de propulsión de energía atómica no están regulados por

el Tratado. El título completo del Tratado "Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina", es evidencia de lo que intenta cubrir, además el Artículo 5 del Tratado excluye los medios de propulsión y la definición de arma nuclear en ese Artículo no puede abarcar, por ejemplo, submarinos propulsados por energía atómica.

Señor Presidente:

Aunque el Tratado se aplicara a los submarinos propulsados por energía atómica —y que como expliqué no se aplica en este caso— recordaré a la Conferencia que las obligaciones del Reino Unido bajo los Protocolos Adicionales se aplica, en primer lugar, a los territorios para los que tiene responsabilidad internacional dentro de la Zona de aplicación del Tratado y, en segundo lugar, para los territorios para los cuales el Tratado está en vigor. Estas obligaciones no son aplicables, por lo tanto, al sitio en que se hundió el General Belgrano.

La Delegación de Argentina ha señalado que las declaraciones del Reino Unido con respecto al despliegue de armas nucleares no pueden ser verificadas por las Partes del Tratado. Sólo puedo decir sobre el particular, señor Presidente, que los Artículos concernientes del Tratado, el 6, 15, 16 y 20, no se aplican al Reino Unido como Partes de los Protocolos Adicionales.

Como resultado de la declaración de la Delegación argentina, surgieron algunas discusiones en cuanto al tránsito de armas nucleares en la Zona de aplicación del Tratado; el Reino Unido considera que este paso de armas nucleares es consecuente con nuestras obligaciones bajo los Protocolos Adicionales y que ésto es evidente según la historia de las negociaciones de este Tratado. En este sentido, por lo tanto, señor Presidente, nuestra posición es la misma que la de los Estados Unidos y la de Francia.

En conclusión, señor Presidente, permítame decir que en opinión de mi Delegación, la base de la fuerza del Tratado de Tlatelolco ha sido su capacidad de trascender diferencias políticas e ideológicas entre los propios Estados Miembros y otros Estados vinculados al Tratado en persecución del objetivo común de mantener a la América Latina y al Caribe libres del riesgo de la guerra nuclear. Apoyamos totalmente este objetivo y confiamos que este Organismo podrá continuar sin obstáculos su importante tarea de fortalecer el Tratado de Tlatelolco y sus esfuerzos de promover la no proliferación de armas nucleares.

Gracias, señor Presidente.